

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



República Checa, Suprema Corte

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **Relatora Especial de la ONU preocupada por acciones en el Congreso peruano que buscan remover a la Junta Nacional de Justicia.** Una experta de la ONU expresó hoy gran preocupación ante la perspectiva de la destitución de miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) por parte del Congreso peruano. “El derecho a un juicio justo exige un juez imparcial. En el Perú, esta imparcialidad está estrechamente ligada al desempeño libre e independiente de la Junta Nacional de Justicia”, afirmó Margaret Satterthwaite, Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados. La JNJ desempeña el papel de un consejo de la judicatura, órganos esenciales para garantizar la independencia judicial y la separación de poderes, dijo Satterthwaite. El Congreso peruano estaría considerando un informe, en sí mismo producto de un procedimiento sumario, que recomienda la destitución de miembros de la JNJ por “causa grave”. “Observo con preocupación que la información que he recibido indica que la “causa grave” alegada para la destitución de los miembros de la JNJ no está tipificada en ninguna ley nacional, por lo que su aplicación podría prestarse a diversas interpretaciones potencialmente arbitrarias”, dijo la Relatora Especial. Los miembros de la JNJ han interpuesto una acción de amparo relacionada a este procedimiento que ha sido admitida y está siendo tramitada en el poder judicial. La experta tomó nota que, al mismo tiempo, también avanza un proceso paralelo, en una subcomisión del Congreso, relativo a una de cuatro diferentes acusaciones constitucionales presentadas por congresistas que busca la

suspensión de miembros de la JNJ. Las acusaciones constitucionales facultan al Congreso para investigar, juzgar e imponer sanciones, incluidas la suspensión, la destitución y la inhabilitación por hasta 10 años, a funcionarios estatales de alto rango por “violaciones constitucionales”. “Es importante destacar que ni la ley, ni la Constitución especifican las conductas punibles y sus correspondientes consecuencias”, indicó la Relatora Especial. “Me preocupa la serie de acciones emprendidas que, por separado y en combinación, parecen tener como objetivo socavar el funcionamiento independiente del JNJ y, por tanto, la independencia del poder judicial en el país”, declaró la Relatora Especial, “La presión sobre funcionarios de alto nivel a través de acusaciones constitucionales, así como los presuntos intentos de destituir a miembros del JNJ, pueden equivaler a una interferencia en la independencia de esta importante institución”. La Relatora Especial ha estado en contacto con el Gobierno del Perú en relación con estas alegaciones.

Nicaragua (InfoBae/EFE):

- **Destituyen y confinan en casa a presidenta de la Corte Suprema.** El Poder Judicial de Nicaragua se encuentra acéfalo después que un operativo policial se hizo con el control de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) al desalojar de su oficina a su presidenta, Alba Luz Ramos, a la magistrada Yadira Centeno González, y destituir y, en algunos casos, apresar, a funcionarios claves de ese poder del Estado. El régimen de Daniel Ortega ha guardado silencio oficial sobre esta intervención policial que comenzó el 21 de octubre y este martes el primer titular de El 19 Digital, su principal medio de comunicación oficioso, era un saludo al 69 aniversario de la revolución de Argelia, y ninguna mención a lo que ocurre en el sistema judicial. Un comunicado interno que circuló el martes en la Corte Suprema de Justicia para ordenar dos días de asueto menciona como “presidente en funciones” al magistrado Marvin Aguilar, actual vicepresidente de ese poder del Estado. Según se ha conocido por personas cercanas a la Corte, varias patrullas entraron a los edificios de esa institución y, en días distintos, sacaron de sus oficinas a las magistradas Ramos y Centeno, quienes fueron enviadas a sus casas. La magistrada Centeno regresó poco después a su oficina, pero la presidenta de la Corte, Alba Luz Ramos, se mantiene en su vivienda bajo vigilancia de patrullas de la Policía, relataron las fuentes. El operativo policial está encabezado por el comisionado general en retiro Horacio Rocha, un oscuro personaje que fue dado de baja de la Policía en 2014 y que Ortega reinstaló en diciembre de 2022 como “ministro asesor de la Presidencia de la República, para asuntos de seguridad”, y que, a criterio de muchos, funciona como jefe policial de facto. Varios directores de la Institución, particularmente los del área de Informática, han sido destituidos y, en algunos casos, llevados a interrogatorios a la cárcel policial conocida como El Chipote. Según el diario La Prensa, la Policía Nacional ha detenido a “decenas de empleados del Poder Judicial, incluyendo su presidenta Alba Luz Ramos, quien fue desalojada de su oficina y enviada a su casa, donde permanece rodeada de patrullas policiales” y estaría bajo investigación. Ni la Policía Nacional ni la Corte Suprema de Justicia se han referido a esas presuntas detenciones e investigaciones. El avance de Rosario Murillo en el control de todos los poderes del Estado estaría tras la purga que se ha vivido desde octubre del año pasado cuando se llevó a la cárcel a dos poderosos funcionarios la Corte Suprema de Justicia: el vocero, Roberto Larios Meléndez, y a la magistrada Ileana Pérez López. La magistrada Pérez presentó su renuncia poco después de ser llevada a la cárcel El Chipote, mientras Larios fue condenado por “traición a la patria” y desterrado a Estados Unidos en febrero pasado. Según una fuente cercana a la Corte, Murillo está asumiendo el manejo del Poder Judicial como ya lo hace con otra dependencias y ministerios, “tal es el caso de Ministerio de Relaciones Exteriores donde ella redacta y aprueba las notas oficiales y hasta los discursos del canciller Denis Moncada”. “Rosario Murillo busca tener el control absoluto del país, para asegurar la sucesión en el poder y evitar una crisis ante una eventual muerte de Daniel Ortega, quien en unos días cumplirá 78 años”, dice una fuente que pide no revelar su nombre. La intervención policial se produce, extraoficialmente, bajo acusaciones de corrupción en el manejo que hace la Corte del Registro Público de la Propiedad. La Asamblea Nacional (Parlamento) de Nicaragua aprobó este martes en Managua una reforma a la Constitución Política en la que le quitan facultades a la Corte Suprema de Justicia sobre los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. Con la reforma constitucional, aprobada por el Parlamento, donde el oficialismo tiene mayoría absoluta, “se desvincula a los Registros Públicos de la administración de justicia a cargo del Poder Judicial”, informó el Legislativo nicaragüense en una declaración. Ese poder del Estado indicó, además, que el Legislativo aprobó la Ley de Adscripción del Sistema de Registros, con el que los Registros Públicos pasan bajo la administración de la Procuraduría General de la República, que actúa como representante legal del Estado. Según los legisladores sandinistas, los Registros Públicos pasarán bajo la administración de la Procuraduría General de la República “con el fin de agilizar y optimizar los servicios brindados por los mismos en materia de propiedad, mercantil, personas, garantías mobiliarias y beneficiario final de sociedades mercantiles”. La

reforma constitucional le quita al Consejo Nacional de Carrera Judicial, subordinada a la Corte Suprema, la atribución de "supervisar el funcionamiento administrativo de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil, así como el de las oficinas de servicios comunes". Ahora la supervisión administrativa de esos registros estará bajo el control de la Procuraduría General de la República, a través de la Ley de Adscripción del Sistema Nacional de Registros. La reforma constitucional y la nueva ley fueron aprobadas en momentos en que la Corte Suprema de Justicia se encuentra "intervenida" por la Policía Nacional.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema declaró su competencia originaria para intervenir en una causa impulsada por la organización ambientalista Greenpeace que busca frenar el desmonte en el territorio de las provincias en las que habita el Yaguareté.** En el expediente "Fundación Greenpeace Argentina c/ Salta, Provincia de y otros s/ amparo", la Corte Suprema de Justicia declaró su competencia originaria. Se trata de una causa impulsada por la organización ambientalista Greenpeace que busca frenar el desmonte en el territorio de las provincias en las que habita el Yaguareté. Greenpeace había presentado una acción de amparo contra las mencionadas provincias, el Estado Nacional y la Administración de Parques Nacionales para que se les ordene conservar y preservar el hábitat en el que vive el Yaguareté. Asimismo, solicitó una medida cautelar para que se suspenda el desmonte en la región pertinente, para toda actividad agro-ganadera. Dicha acción la realizaron en nombre y representación de la especie "Yaguareté" como "sujeto de derechos", el cual se encuentra casi en extinción (hay menos de 20 ejemplares en el Gran Chaco argentino). En ese punto, solicitaron que la acción sea caratulada con la especie Yaguareté como accionante. En subsidio, la entidad ambientalista se presentó como legitimado activo. La cuestión había sido incorporada al temario de audiencias públicas en 2022, pero nunca se llevó adelante. En razón de la materia (protección de un bien jurídico federal, el Monumento Natural especie Yaguareté, tutelado por una ley nacional) y de las personas involucradas en el conflicto (cuatro provincias, entre otras), en su dictamen, la procuradora Laura Monti entendió que el máximo tribunal tiene competencia originaria para intervenir en la causa. "(..) la denuncia que se efectúa tiene como fundamento principalmente la violación de los fines de interés nacional plasmados en ley 25.463 que declaró Monumento Natural a la Panthera onca conocida como Yaguareté, la ley 22.351 de Parques Nacionales, que protege en inviolabilidad de los monumentos naturales, forma absoluta la y la ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nati vos, que promueve su conservación y mantenimiento frente a los desmontes", advirtió Monti. En este escenario, los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti resolvieron que la causa corresponde a su competencia originaria y requirieron al Estado Nacional (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación), a la Administración de Parques Nacionales –por medio del libramiento de los oficios correspondientes– y a las provincias del Chaco, Salta, Formosa y Santiago del Estero los informes circunstanciados que prevé el artículo 8° de la ley 16.986, en el plazo de 30 días corridos. La cuestión había sido incorporada al temario de audiencias públicas en 2022, pero nunca se llevó adelante. Argentina es el país de Sudamérica en el que quedan menos yaguaretés, cerca de 250 individuos; pero en la región del Gran Chaco se ha producido una importante disminución en la última década.

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional ordena al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderar la adopción de medidas para proteger las semillas nativas y criollas de maíz de los pueblos indígenas de Colombia.** La Sala Segunda de Revisión estudió una acción de tutela presentada por el gobernador del Resguardo Indígena Cañamomo-Lomapieta y otras nueve autoridades tradicionales en contra de los Ministerios de Agricultura, Ambiente e Interior, el Instituto Colombiano Agropecuario, los departamentos de Caldas, Cauca, Huila y Tolima, entre otros. Los accionantes expresaron la amenaza de los derechos a la autodeterminación, a la identidad étnica y cultural, al ambiente sano, a la salud, al acceso a la información pública y a la participación efectiva, por la falta de medidas estatales dirigidas a proteger las semillas nativas y criollas de maíz en territorios indígenas, en especial, por evidencia científica que concluyó riesgos o efectos adversos producidos por variedades genéticamente modificadas que se cultivan cerca o en sus territorios colectivos. La Sala determinó, con ponencia del magistrado Juan Carlos Cortés González, que al Estado colombiano le corresponde adelantar acciones efectivas para cumplir con un conjunto amplio de obligaciones nacionales e internacionales relacionadas con, de una parte, la protección de los conocimientos y las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas respecto de su

patrimonio genético, especialmente sobre sus semillas y, de otra, el control de los riesgos derivados de la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología. La Sala reseñó que, en materia de alimentación y de protección a la biodiversidad y a la riqueza ambiental y cultural, resulta esencial que el Estado valore que los avances en la ciencia y en la biotecnología deben estar mediados por la investigación científica crítica y corresponder con las preocupaciones que demandan diferentes sectores de la sociedad. Para los casos concretos, la Corte encontró que la población indígena soportaba afectaciones culturales, ambientales y socioeconómicas como consecuencia de la pérdida de sus prácticas tradicionales y de los riesgos asociados a la desprotección de sus semillas nativas y criollas, particularmente de maíz. En su análisis, la Sala Segunda de Revisión detalló que las afectaciones de los demandantes tuvieron como antecedente una problemática común y generalizada: la ausencia de acciones estatales articuladas, integrales y diferenciadas que brindaran un marco mínimo de protección de las semillas nativas y criollas de los pueblos indígenas, especialmente de las variedades vegetales de maíz que integran su historia, sus tradiciones, su alimentación y su propio reconocimiento. Sin este marco normativo y de gestión pública, la Sala conoció diferentes barreras institucionales que agravan el déficit de protección de los derechos fundamentales en juego. La Corte Constitucional advirtió sobre la falta de articulación institucional; la ausencia de mecanismos de vigilancia, seguimiento y control a la presencia de organismos genéticamente modificados en resguardos indígenas; la poca capacitación y colaboración a las entidades territoriales; la información pública desactualizada, inaccesible y limitada; y las dificultades para la preservación de los sistemas alimentarios minoritarios. En consecuencia, la Sala de Revisión amparó los derechos fundamentales individuales y colectivos alegados por los actores. La Corte decidió adoptar un remedio judicial dialógico que respondiera a las necesidades urgentes e inmediatas de los accionantes, la problemática general identificada por la Corte y las obligaciones y los retos del Gobierno Nacional. Dentro de estas medidas, la Sala dispuso que, bajo estándares constitucionales, el Estado avanzará en la adopción de un marco normativo y de políticas públicas que reconozca el derecho de los pueblos indígenas a la protección, conservación y producción de las semillas nativas y criollas, el acceso a información pública y las estrategias de seguimiento a eventos de contaminación genética. La Sala de Revisión dispuso los efectos inter comunis de la providencia judicial para que los pueblos y comunidades indígenas que no hicieron parte de la tutela, pero se encuentran en igualdad de condiciones fácticas y jurídicas que los demandantes, estuvieran igualmente protegidos por las órdenes de tutela emitidas.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que ordenó a universidad indemnizar a alumna que sufrió caída en escalera.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó a la Universidad Los Leones a pagar indemnización de \$1.337.969 por concepto de daño emergente, más \$8.000.000 por daño moral, a alumna que sufrió un accidente en octubre de 2016, al resbalar en una escalera mojada sin señalética ni advertencia. En fallo unánime (causa rol 217.850-2023) la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, María Angélica Repetto García, María Soledad Melo Labra y el abogado (i) Raúl Fuentes Mechasqui– desestimó la procedencia del recurso al estar mal formulado. “Que el recurrente sostiene en su arbitrio de nulidad que la sentencia ha infringido las leyes reguladoras de la prueba, en específico, los artículos 383, 384 y 426 del Código de Procedimiento Civil, y 1698 y 1712 del Código Civil, al dar por acreditado el ilícito civil que se imputa a la demandada atribuyendo a los testimonios de oídas un valor probatorio no asignado por la ley, por cuanto no existirían otros elementos de prueba que permitan construir una presunción grave y precisa respecto de la ocurrencia del mismo. Dado lo expuesto, solicita que se invalide el fallo y se dicte uno de reemplazo que rechace la demanda”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone ‘exprese’, es decir, explicita en qué consiste y cómo se ha producido el o los errores, siempre que estos sean ‘de derecho’”. Para el máximo tribunal, en la especie: “(...) versando la contienda sobre una acción de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a denunciar la transgresión de aquellos preceptos que, al ser aplicados, sirven para resolver la cuestión controvertida. Sin embargo, el recurrente omite extender la infracción a los artículos 2314 y 2329 del Código Civil, teniendo en consideración que fue precisamente esta normativa la que sirvió de sustento jurídico a la demanda intentada y luego fue aplicada por los sentenciadores para resolver el litigio. Y al no hacerlo genera un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado”. Por tanto, se resuelve que: “se rechaza el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado Javier Córdova Forés, en representación de

la demandada, en contra de la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago”.

Perú (RT/La Ley/Diario Constitucional):

- **Sala Constitucional de Lima rechaza 'habeas corpus' que pedía liberar a Alberto Fujimori.** La Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima declaró improcedente el 'habeas corpus' interpuesto a favor del expresidente de Perú, Alberto Fujimori, en el cual solicitaban su inmediata excarcelación. El Poder Judicial peruano determinó que liberar a Fujimori "sería un pronunciamiento manifiestamente contrario a lo ordenado por la CorteIDH [Corte Interamericana de Derechos Humanos]". En su resolución, la CSJ se refirió a la sentencia de la CorteIDH emitida en abril de 2022 en la cual dispuso que el Estado peruano debe abstenerse de implementar la orden del Tribunal Constitucional de aplicar un indulto "por razones humanitarias". "No se ha podido determinar una supuesta vulneración al derecho a la libertad individual o sus derechos conexos protegidos dentro del ámbito del 'habeas corpus' conexo, por lo que, a criterio de este colegiado, la demanda deviene en improcedente", dijo. Fujimori cumple una condena de 25 años de cárcel por delitos de lesa humanidad durante su gobierno (1990-2000).
- **La primera resolución judicial del Perú que protege a los arrecifes.** El Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió una medida cautelar para proteger arrecifes del Perú. La resolución es relevante para el derecho ambiental que se desarrolla de a pocos en nuestro país. Mediante el Expediente 03693-2023-34-1801-JR-DC-03, el juzgado suspendió el retiro de una plataforma petrolera que albergaba un arrecife artificial. **Los hechos.** El Ministerio de Energía y Minas aprobó un plan para que una empresa petrolera retirara sus plataformas del mar: pescadores, buzos y biólogos se opusieron al plan de abandono, pues la plataforma albergaba un arrecife artificial. Debido al peligro que corrían las especies marinas, el Observatorio Marino Costero Peruano presentó una demanda de amparo ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional, con la finalidad de suspender el retiro de la plataforma petrolera. El observatorio marino solicitó que la empresa petrolera y el Ministerio de Energía y Minas no retiraran la plataforma hasta que se emitiera un pronunciamiento de fondo en el proceso principal. **Análisis del juzgado especializado.** El juzgado analizó tres requisitos para determinar si otorgaba la medida cautelar: apariencia de derecho, peligro en la demora y pedido cautelar adecuado o razonable para garantizar la eficacia de la pretensión. **Apariencia de derecho.** El juzgado precisó que debía existir cuasicerteza que el medioambiente sufriría daños si no se otorgaba la medida cautelar. En esa línea, el juzgado determinó –de acuerdo a los anexos adjuntados por el observatorio- que extraer la plataforma petrolera atentaría contra la naturaleza, pues muchas especies marinas no sobrevivirían en mar abierto. Ya que se comprobó el daño al medioambiente marino que ocasionaría el retiro de la plataforma petrolera, el juzgado determinó que se cumplía el primer requisito para la medida cautelar. **Peligro en la demora.** El juzgado precisó que debía demostrarse que el daño al ecosistema marino sería irreversible de no otorgarse la medida cautelar a tiempo. El juzgado determinó que, si no otorgaba la medida cautelar, era casi un hecho que la empresa petrolera retiraría la plataforma. ¿Por qué? Porque el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) lo había ordenado, por lo tanto, si la empresa se negaba a retirar la plataforma, atravesaría un procedimiento administrativo sancionador por incumplir un compromiso ambiental. En esa línea, el juzgado determinó que, de no otorgarse la medida cautelar, era muy probable que la empresa petrolera retirara su plataforma, por lo tanto, existía riesgo de que la presunta vulneración del derecho se tornase irreparable. Se cumplió el requisito de peligro en la demora. **Pedido cautelar adecuado o razonable.** El juzgado indicó que el pedido debía ser congruente, proporcional y estar correlacionado con lo que se pretendía asegurar mediante el proceso principal, de acuerdo a los criterios de razonabilidad y utilidad. El juzgado reprodujo las solicitudes que presentó el Observatorio Marino Costero Peruano en el proceso principal: Dejar sin efecto el plan de abandono de la empresa petrolera, de acuerdo al retiro de su plataforma del mar peruano. Ordenar que la empresa petrolera y el Ministerio de Energía y Minas no retire la plataforma petrolera hasta que se emita pronunciamiento de fondo en el proceso principal. El juzgado determinó que lo solicitado era proporcional, pues no se solicitaba la ampliación de la superficie de la plataforma o sancionar a quienes pretendían retirarla, solo se solicitaba que no retiraran la plataforma hasta la emisión de un pronunciamiento de fondo. Finalmente, el juzgado concedió la medida cautelar solicitada por el Observatorio Marino Costero Peruano. En consecuencia, ordenó la suspensión provisional del plan de abandono aprobado por el Ministerio de Energía y Minas a la empresa petrolera.

- **Tribunal: interés superior del menor tiene preeminencia frente al derecho de sus progenitores de generar lazos afectivos con su hijo si este ha sufrido maltrato de su parte.** La Corte Superior de Justicia de la Libertad (Perú) acogió el recurso de apelación deducido por el padre de una menor que solicitó la custodia completa de su hija menor de edad. Dictaminó que la custodia compartida otorgada para obligar a la niña a estrechar lazos afectivos con su madre vulnera su interés superior. Los padres de una menor solicitaron por vía separada la custodia de su hija, tras separarse por problemas de convivencia. El juez de primera instancia resolvió otorgar la custodia compartida a ambos solicitantes de manera paulatina. Dado que la menor rechazaba a su madre, al considerar que el padre ejercía alineación parental, estimó necesario que pasara más tiempo con ella para “revincularse”. El padre apeló el fallo al estimar que se vulneró el interés superior de su hija, porque la progenitora no cumplió debidamente sus obligaciones de madre. Alegó además que no cuenta con domicilio propio ni con las comodidades necesarias para asegurar el bienestar de la menor. Finalmente, señaló que el juez de instancia vulneró el debido proceso por no tener en cuenta el informe psicológico relativo a la niña. En su análisis de fondo, la Corte observa que, “(...) si bien en el área de personalidad y conclusiones se estableció que la niña tiene indicadores de inestabilidad emocional aparentemente por acontecimientos de violencia pasados, presencia de discusiones entre los padres y miedo de que la alejen de su actual núcleo familiar, de allí no se aprecia ningún dato objetivo que permita concluir que el padre ejerce violencia psicológica por alienación parental, por el contrario, sólo se aprecia que la niña recuerda acontecimientos de violencia que relató”. Agrega que “(...) lo que aprecia este Colegiado es que la niña rechaza a su madre debido a las actitudes que tuvo ésta con ella, pues los relatos respecto a que su mamá le pegaba con palo no son una mera y aislada alegación, sino que, cuenta con sustento probatorio. Se aprecian fotografías de la niña con marcas y un video donde ella, tras la consulta de su padre, refiere que su madre le pellizcaba, describiendo como hacía ello”. Comprueba que “(...) disponer la tenencia compartida desde la sentencia ha sido prematuro e incorrecto, pues la tenencia como tal, importa un deber de cuidado y responsabilidad frente al hijo, y de los actuados no se aprecia que la madre pueda cumplir con ello actualmente, no sólo porque su hija la rechaza, sino también porque no se ha determinado si es que cuenta con las posibilidades para vivir con ella y atender sus necesidades”. La Corte concluye que “(...) si bien la niña tiene derecho a generar lazos con su madre y ésta a compartir tiempo con su hija, sin embargo, tales derechos deben ser analizados a la luz del interés superior del niño, el cual es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social. El derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.” En mérito de lo expuesto, la Corte revocó el fallo y concedió al padre la custodia de la menor en forma exclusiva. Fijó un régimen de visitas para la madre.

Canadá (Diario Constitucional):

- **Condena a presidentes de grupo empresarial por no informar venta a los accionistas vulnera la buena fe contractual, resuelve la Corte Suprema.** La Corte Suprema de Canadá desestimó el recurso deducido por los presidentes de un grupo de empresas que fueron condenados por contravenir la buena fe contractual que debían mostrar con sus accionistas. Fueron condenados a indemnizar el daño causado. En 2002, dos hombres se convirtieron en presidentes de 3 empresas aseguradoras que se agruparon bajo el nombre de “Groupe Excellence”. Suscribieron un “Acuerdo de Presidentes” con los accionistas mayoritarios, que les confirió grandes beneficios, incluido el pago de incentivos, por lo que se comprometieron a trabajar hacia el objetivo común de garantizar el éxito del Groupe Excellence, con miras hacia una posible venta. Sin embargo, los presidentes se enteraron de que un tercero estaba interesado en adquirir las empresas y en lugar de revelar esto a los accionistas decidieron comprar ellos mismos la totalidad de las participaciones de sus participaciones y luego revenderlas al tercero. Esto les valió una ganancia sustancial. Por ello, los accionistas demandaron a los presidentes por privarlos de esa oportunidad de negocio. Sostuvieron que habían incumplido su obligación de ejecutar el Acuerdo de conformidad con las exigencias de la buena fe. Los presidentes respondieron que la lealtad contractual no les exigía subordinar sus intereses a los de los accionistas. El tribunal de segunda instancia acogió la demanda y ordenó a los demandados pagar 12 millones de dólares a los accionistas. Los presidentes apelaron el fallo en estrados de la Corte Suprema. En su análisis de fondo, la Corte observa que “(...) el Acuerdo de Presidentes implicaba una obligación implícita de informar que requería que los presidentes proporcionaran a los accionistas toda la información relevante para tomar una decisión informada sobre la venta de sus acciones. Esta obligación implícita derivaba de la naturaleza de dicho acuerdo, que reflejaba la intención presunta de las partes. Los presidentes también estaban obligados a ejecutar el

Acuerdo de conformidad con las exigencias de la buena fe". Señala que "(...) la obligación de lealtad maximalista derivada del ejercicio de poderes en interés de otro, como el que sobre un administrador de bienes ajenos o sobre un mandatario, no se trata en este caso. Los presidentes no son mandatarios de los accionistas ni administradores de bienes ajenos, por lo que no pueden estar sujetos a una obligación de lealtad. Además, la obligación extracontractual de informar relacionada con la buena fe en la formación de los contratos tiene sólo importancia teórica en este caso dada la relación contractual que las partes optaron por establecer entre sí". Comprueba que "(...) la naturaleza del Acuerdo de Presidentes lleva a la conclusión de que le incumbía una obligación implícita de informar. El Acuerdo de Presidentes fue la piedra angular de la relación comercial entre los presidentes y los accionistas. El papel de cada parte en esta relación estaba claro. El Acuerdo de los Presidentes era un acuerdo a largo plazo que formalizaba una relación comercial mutuamente beneficiosa entre los presidentes y los accionistas, y requería lealtad contractual recíproca". La Corte concluye que "(...) el interés expresado por la empresa compradora satisface, en el contexto del Acuerdo de Presidentes, cada uno de los tres criterios establecidos para determinar si una determinada información entra dentro del deber de informar: (1) conocimiento de la información, ya sea real o presunto, por el deudor de la obligación de informar; (2) el hecho de que la información en cuestión tiene una importancia decisiva; (3) el hecho de que sea imposible que el obligado a informar se informe a sí mismo, o que el acreedor confíe legítimamente en el deudor de la obligación". Al tenor de lo expuesto, la Corte desestimó el recurso y confirmó el fallo impugnado.

Estados Unidos (Univisión/Sputnik):

- **El fundador de FTX, Sam Bankman-Fried, es declarado culpable por "uno de los mayores fraudes en la historia de Estados Unidos"**. Un jurado federal declaró culpable el jueves al fundador de FTX, Sam Bankman-Fried, por cargos de fraude, acusándolo de robar alrededor de 10,000 millones de dólares a clientes e inversores en lo que, según un fiscal, fue uno de los mayores fraudes en la historia de Estados Unidos. El veredicto se produjo poco después de que un jurado de un tribunal federal de Manhattan comenzara a deliberar a media tarde. Bankman-Fried, de 31 años, podría enfrentar una pena máxima de más de cien años por los siete delitos, entre los que se incluyen varios cargos de fraude y lavado de capitales, después de que los fiscales dijeran que engañó a miles de clientes por miles de millones de dólares antes del colapso de sus empresas en noviembre de 2022. Los fiscales dijeron que gastó el dinero en inversiones, bienes raíces y promociones de su criptomoneda y contribuciones políticas. Fue extraditado de las Bahamas a Estados Unidos en diciembre. Originalmente liberado bajo una fianza de reconocimiento personal de 250 millones de dólares para vivir con sus padres en Palo Alto, California, pero fue encarcelado en agosto después de que el juez Lewis A. Kaplan concluyera que había intentado manipular a posibles testigos del juicio. El veredicto se produjo después de un juicio de un mes de duración en el que tres de sus excompañeros altos ejecutivos se declararon culpables de cargos de fraude y testificaron en su contra. Bankman-Fried testificó durante tres días y le dijo al jurado que no cometió fraude. Después de su arresto el año pasado, el fiscal federal Damian Williams dijo que el fraude fue uno de los más grandes en la historia de Estados Unidos. ¿Cómo afecta la caída de FTX a la economía de las criptomonedas? Una experta aclara las dudas. Los últimos argumentos antes del veredicto. El jueves temprano, la fiscal federal adjunta Danielle Sassoon presentó un argumento de refutación, el último de los argumentos finales que comenzaron un día antes. Dijo que Bankman-Fried prometió repetidamente a miles de clientes en todo el mundo que el dinero que colocaban en el intercambio FTX estaba seguro y protegido incluso mientras les robaba, siempre queriendo "miles de millones y miles de millones de dólares más de sus clientes para gastarlos en ganar influencia y fuerza." Sassoon, quien interrogó a Bankman-Fried a fines de la semana pasada y principios de esta semana, dijo que Bankman-Fried quería ser presidente de Estados Unidos algún día, pero primero quería tener el mayor intercambio de criptomonedas del mundo. En su apogeo, FTX fue el segundo más grande. Ella dijo que él "deslumbró a los inversores, al Congreso y a los medios, y trabajó las veinticuatro horas del día para construir un negocio exitoso" mientras supervisaba el robo de fondos de FTX. "Él sabía que estaba mal, mintió al respecto y tomó medidas para ocultarlo", dijo el fiscal. El miércoles, el abogado de Bankman-Fried, Mark Cohen, dijo en su argumento final que su cliente "pudo haber actuado demasiado lento" cuando quedó claro que Alameda Research, un fondo de criptomonedas que fundó en 2017, no podía restaurar miles de millones de dólares prestados de FTX cuando los clientes lo exigieron. "Es posible que haya dudado", dijo Cohen. "Pero siempre pensó que Alameda tenía suficientes activos dentro y fuera de la bolsa para cubrir todos sus pasivos". Añadió: "Las decisiones comerciales tomadas de buena fe no son motivo de condena". Cohen dijo a los miembros del jurado que recordaran el testimonio de Bankman-Fried mientras revisaban las pruebas. "Cuando Sam testificó ante usted, le dijo la verdad, la verdad confusa, de que en el mundo real ocurren faltas de comunicación, ocurren errores y ocurren retrasos", dijo Cohen. "Hubo errores, hubo fallas

en los controles corporativos en la gestión de riesgos y hubo malos juicios. Eso no constituye un delito”. Cuáles son los cargos por los que fue declarado culpable. Bankman-Fried fue acusado de mezclar los depósitos de los clientes de FTX, de la que era consejero delegado, con Alameda Research, un fondo de inversión en el cual su pareja Caroline Ellison era consejera delegada y que asumía enormes riesgos en el mundo de las criptomonedas. Además, con esos recursos, también se le acusa de hacer grandes contribuciones políticas para tratar de influir en la regulación gubernamental de las criptomonedas. SBF fue hallado culpable de un total de siete cargos criminales, entre los que se incluyen cargos federales de fraude electrónico, fraude de valores y lavado de dinero supuestamente cometidos contra los clientes de su casa de cambio de moneda digital, FTX, y prestamistas de su fondo de cobertura de criptomonedas, Alameda Research. FTX, que era una de las mayores plataformas de criptomonedas del mundo y llegó a estar valorada en 32,000 millones de dólares, se hundió en noviembre de 2022 después de que muchos usuarios se apresuraran a retirar sus fondos en medio de informaciones que ponían en duda la solvencia de la compañía.

- **Corte Suprema de Alabama autoriza la ejecución de un preso asfixiándolo con nitrógeno.** La Corte Suprema del estado de Alabama, en el sureste de Estados Unidos, dio luz verde a la ejecución de un preso usando gas nitrógeno por primera vez en la historia del país, informó el periódico digital Alabama Reflector. Según precisó el medio, la Fiscalía General del estado solicitó en agosto a la Corte Suprema fijar la fecha de la ejecución de Kenneth Eugene Smith, de 58 años. La pena de muerte con gas nitrógeno está permitida en tres estados del país norteamericano, pero no se ha empleado nunca. Smith eludió la muerte en noviembre de 2022 después de que funcionarios estatales no pudieron aplicarle la inyección letal en la vena. La defensa del recluso expresó su decepción por el fallo de la Corte Suprema y comunicó que seguirá la batalla legal. Smith presentó un recurso ante el Tribunal de Apelaciones de Alabama asegurando que un segundo intento de ejecutarle viola sus derechos constitucionales. El preso fue condenado a la pena de muerte en 1988 por el asesinato a sueldo de la esposa de un pastor cristiano que quería cobrar el seguro para pagar sus deudas. Smith sería obligado a respirar gas nitrógeno, lo que le provocaría la muerte por asfixia. Los defensores del método sostienen que sería indoloro, mientras que sus detractores lo comparan con experimentos en humanos. El polémico método también está autorizado en los estados de Oklahoma y Mississippi. Estados Unidos es uno de los pocos países en los que todavía sigue vigente la pena de muerte.

República Checa (RPI):

- **Condenan al ex diputado Dominik Feri a tres años de prisión por violación.** El Tribunal Regional de Praga 3 condenó al ex diputado checo Dominik Feri a tres años de prisión por dos violaciones y un intento de violación. El veredicto fue dictado en la mañana de este jueves, reconociendo el Tribunal la culpabilidad de Feri en todos los puntos de la acusación. El ex político había negado varias veces su culpabilidad e insistió en que no había cometido ningún delito de carácter sexual. Sus abogados habían pedido su absolución. Feri ya ha presentado una apelación ante el Tribunal Municipal de Praga.

De nuestros archivos:

9 de agosto de 2012
España (El País)

- **El Tribunal Supremo anula el decreto sobre enseñanza de religión en Bachillerato.** El Tribunal Supremo ha anulado las normas que regulan la enseñanza de religión en el País Vasco por exceder lo establecido en leyes de rango superior, ya que no se ofrecen alternativas a esa asignatura. En Euskadi, el alto tribunal ha echado atrás el decreto de 2009 por el que se regula la implantación del currículo de Bachillerato, al no contemplar en su disposición adicional primera ninguna actividad alternativa a la enseñanza de religión. Educación explicaba esta mañana que estudiará cómo resolver esta cuestión, aunque aún no sabe si lo hará con un nuevo decreto o con una circular que se remita a los centros con nuevas instrucciones, pero de todos modos espera poder poner en práctica lo sentenciado antes del comienzo del próximo curso. La consejería que dirige Isabel Celaá apunta a que la incidencia de lo que motivó el recurso –el hecho de que en algunos lugares la asignatura de religión se diera en Bachillerato fuera del horario escolar, por la tarde-, es reducida y que la mayoría de los institutos la imparte por la mañana, dentro del horario habitual de clases, a primera o a última hora. La Sala entiende que el decreto

no configura la enseñanza de la religión en la forma establecida “en el bloque normativo estatal”, sino que “determina el incumplimiento del mismo al no asegurar el tratamiento en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales, al no establecerse alternativa o disciplina académica equiparable”. A juicio del Supremo, la falta de alternativa a esa asignatura provocaría “un efecto disuasorio de los alumnos (o sus padres) que potencialmente podrían elegirla”, al no estar incluida en la etapa de Bachillerato “dentro del horario lectivo mínimo”. Anula así la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que consideró “de forma errónea” que la ausencia de una actividad alternativa a la religión no suponía vulnerar el acuerdo con la Santa Sede. La sentencia acepta así el recurso que las tres diócesis vascas y Kristau Eskola, la patronal de los colegios concertados religiosos, presentaron contra el fallo del Tribunal Superior vasco que en noviembre de 2010 rechazó su inicial recurso contra el decreto de Educación. El Supremo, eso sí, deja en el aire cuál ha de ser la decisión que se tome ahora en torno a la asignatura en Bachillerato. “No procede por este tribunal la declaración de cómo han de quedar reguladas las disposiciones generales”, reza el fallo. Los recurrentes habían reclamado que el tribunal indicase a la Administración “los requisitos, formas y condiciones que deben tener las actividades complementarias alternativas”, algo que “en mucho excede” la labor del tribunal, “que no se puede constituir en Administración educativa”.



Reza el fallo: “No procede por este tribunal la declaración de cómo han de quedar reguladas las disposiciones generales”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.